



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-756-15

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de junio del año dos mil quince. Las diez y cuarenta minutos de la mañana.

VISTOS, RESULTA:

Este Órgano Superior de Control de los Bienes y Recursos del Estado, recibió Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de marzo del año dos mil diez con referencia **AA-001-02-01-10-02**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, derivado de la revisión practicada en la Delegación del Distrito II de esa municipalidad, sobre los servicios y operaciones de caja ejecutados por la administración del Cementerio General de Managua, por el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil nueve. Que el Informe que se examina refiere que la labor de auditoría se realizó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), en lo aplicable a este tipo de auditoría, y su objetivo consistió en evaluar la gestión de la administración del Cementerio General de Managua, sobre aspectos vinculados con la prestación de servicios, operaciones de caja y cumplimiento de leyes y demás regulaciones aplicables. En cumplimiento del trámite de audiencia establecido por los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 52, y 53, numeral 1) y 54 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificó el inicio de la auditoría a los servidores y ex servidores del Distrito II de la Alcaldía de Managua, siguientes: Licenciado **René López Cornejo**, Delegado del Distrito II; Ingenieros **José Salinas Cordero**, Jefe del Departamento de Servicios Municipales; **Modesto Rojas Berríos**, Ex Delegado de Distrito II; Licenciados **Juan Manuel Gaitán Siles**, Administrador Distrito II; **Elías Zapata Bendaña**, Administrador del Cementerio General; **Leticia Herrera Fuentes**, Directora de Ingresos; Doctor **Pedro Pablo Aguilar A.**, Ex Asesor Legal; señores **Angélica García Urbina** y **José Vargas Bermúdez**, Auxiliares Administrativos del Cementerio General; Licenciados **José Luis Altamirano B.**, y **Praxis Pineda Peñalba**, Ex Delegados del Distrito II, y **Ángela Rodríguez Icabalceta**, Asesora Legal. Con fundamento en los artículos 26, numeral 3) de la Constitución Política de Nicaragua; 53, numerales 4) y 5) y 58 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, se notificaron los resultados preliminares de auditoría a los Licenciados **René López Cornejo**, **José Luis Altamirano**, **Elías Zapata Bendaña** y al Ingeniero **José Salinas Cordero**, todos de cargos ya expresados, con el propósito de que hicieran las



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-756-15

alegaciones pertinentes que tuvieran a bien y presentaran las evidencias documentales o información adicional que aclarara y desvaneciera los hallazgos preliminares notificados, concediéndoseles para tal fin el plazo de nueve (9) días hábiles, prorrogables por ocho (8) días más a solicitud de parte. Que habiéndose llenado y concluido todo el procedimiento técnico de auditoría con arreglo a derecho y no habiendo más trámites que llenar en la presente causa administrativa, ha llegado el caso de resolver y,

CONSIDERANDO:

I

El artículo 73 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone que cuando de los resultados de la Auditoría Gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, aparecieren hechos que puedan conllevar perjuicio económico al Estado, o la comisión de presuntos actos delictivos, el Auditor Interno informará de inmediato a la Contraloría General de la República acerca de la irregularidad observada, para que ésta analice el Informe de Auditoría y determine su pertinencia. En caso de que acepte como suficiente el Informe de Auditoría Interna, se considerará en este caso como realizado por la Contraloría General de la República y el Consejo Superior resolverá estableciendo las responsabilidades que correspondan. En atención a dicha disposición legal, la Dirección de Evaluación y Supervisión de las Unidades de Auditoría Interna de este Ente Fiscalizador, analizó el Informe del presente caso así como los papeles de trabajo que sustentan cada uno de los hallazgos, emitiendo su informe técnico con fecha veintisiete de febrero de dos mil quince, que en sus partes conducentes señala: **1)** Que se cumplió satisfactoriamente con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN), para este tipo de auditoría; **2)** Se cumplió con la garantía del debido proceso para con los servidores y ex servidores públicos auditados y, **3)** El perjuicio económico causado a la Alcaldía de Managua hasta por la suma total de **Catorce Mil Quinientos Córdobas (C\$14,500.00)**, a cargo del Licenciado **José Luis Altamirano Balmaceda**, Ex Delegado del Distrito II Managua, está debidamente sustentado con evidencias suficientes, pertinentes y competentes que rolan en los papeles de trabajo de la referida auditoría, por autorizar la venta de doce (12) lotes de terreno en el Cementero General de Managua, de los cuales diez (10) lotes carecen de los recibos de control de servicios brindados y recibos oficiales de caja que evidencien su reservación y/o cancelación, los dos (2) lotes restantes solamente se canceló el veinte por ciento (20%) del valor de la tasa por venta; sin embargo, los beneficiados gozan de "Títulos a Perpetuidad", según el libro de registro de títulos que lleva la administración del cementerio; inobservando de esa forma el Licenciado **Altamirano**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-756-15

Balmaceda la Resolución No. 40-2006, emitida por el Consejo Municipal de Managua, donde suspende la venta y donación de lotes de terreno en el Cementerio General de Managua, por encontrarse totalmente saturado. En esa virtud y como resultado del perjuicio económico real y efectivo determinado deberá cumplirse lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, emitiéndose para su debida justificación el respectivo Pliego de Glosas a cargo del Licenciado **José Luis Altamirano Balmaceda**, en su calidad expresada, por el importe no soportado de la venta de doce (12) lotes de terreno en el Cementerio General de Managua, que evidencie el depósito de estos ingresos a las cuentas de la Alcaldía de Managua. Para sustentar y establecer debidamente dicho perjuicio económico se solicitó al auditado sus justificaciones conforme a derecho en la correspondiente notificación de hallazgos, alegando el Licenciado **Altamirano Balmaceda** que los nueve (9) lotes por los que se entregaron títulos de asignación, fueron autorizados y firmados por su persona, cumpliendo plenamente con las normas administrativas del cementerio, la supervisión de asesoría legal y cuentan con sus expedientes debidamente soportados con las cartas de solicitud de los beneficiarios. En cuanto a los tres (3) lotes que el Licenciado **Elías Zapata Bendaña**, Administrador del Cementerio, afirma que autorizó vía telefónica, lo niega y no asume ninguna responsabilidad al respecto. Como consecuencia de lo anterior, y no habiendo nulidades en el proceso de auditoría debe aceptarse como suficiente y así deberá declararse. El informe también revela hallazgos de control interno que deberán superarse con la implantación de las recomendaciones de auditoría y así será ordenado.

II

Que la actuación gravosa que devino en perjuicio económico causado a la Alcaldía de Managua, por parte del Licenciado **José Luis Altamirano Balmaceda**, de cargo ya expresado, comprende también la inobservancia de sus deberes y funciones y de las disposiciones legales siguientes: artículo 131, de la Constitución Política que en su parte conducente dispone: *Los funcionarios y empleados públicos son personalmente responsables por la violación de la Constitución, por falta de probidad administrativa y por cualquier otro delito o falta cometida en el desempeño de sus funciones. También son responsables ante el Estado de los perjuicios que causaren por abuso, negligencia y omisión en el ejercicio del cargo;* artículo 7, literales a) y b) de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, que en lo conducente obliga a los servidores públicos a *Cumplir fielmente sus obligaciones en el ejercicio de la función pública observando la Constitución Política y las leyes del país y a vigilar y salvaguardar el patrimonio del Estado y cuidar que sea*



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-756-15

utilizado debida y racionalmente de conformidad con los fines a que se destinan. Finalmente, se incumplió el artículo 105, numerales 1) y 3) de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, que entre los deberes y atribuciones de los servidores de las entidades y organismos públicos está la de cumplir las atribuciones y obligaciones de sus cargos, con transparencia, honradez y ética profesional, conforme las disposiciones constitucionales, legales y administrativas aplicables, así como aplicar el control interno en las actividades a su cargo, también se incumplió lo dispuesto en la Resolución No. 40-2006, emitida por el Consejo Municipal de Managua; así como las Normas Técnicas de Control Interno. Por consiguiente, de conformidad con el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, deberá establecerse a su cargo la correspondiente Responsabilidad Administrativa.

POR TANTO:

Con los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 14), 73, 77, 79 y 84 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la Ley les confiere,

RESUELVEN:

PRIMERO: Téngase como propio el Informe de Auditoría Especial de fecha ocho de marzo del año dos mil diez, con referencia **AA-001-02-01-10-02**, emitido por la Unidad de Auditoría Interna de la **ALCALDÍA DE MANAGUA**, practicada en la Delegación del Distrito II de esa municipalidad, sobre los servicios y operaciones de caja ejecutados por la Administración del Cementerio General de Managua, por el período comprendido del uno de enero de dos mil ocho al treinta y uno de agosto de dos mil nueve, de que se ha hecho mérito.

SEGUNDO: Por el daño patrimonial causado a la Alcaldía de Managua, hasta por la cantidad de **Catorce Mil Quinientos Córdobas Netos (C\$14,500.00)**, en cumplimiento del artículo 84 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, emítase el respectivo Pliego de Glosas por **Responsabilidad Civil** para su debida justificación a cargo del Licenciado **José Luis Altamirano Balmaceda**, Ex Delegado del Distrito II Managua, por autorizar la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-756-15

venta de doce (12) lotes de terreno en el Cementero General de Managua, sin documentación soporte que evidencie el ingreso de la venta a las cuentas de la Alcaldía de Managua.

TERCERO: De los resultados de auditoría existe mérito suficiente para establecer, como en efecto se establece, **Responsabilidad Administrativa** a cargo del Licenciado **José Luis Altamirano Balmaceda**, Ex Delegado del Distrito II de la Alcaldía de Managua, por incumplir los artículos 131 de la Constitución Política; 7, literales a) y b) de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos y 105, numerales 1) y 3) de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, así como la Resolución No. 40-2006 del Consejo Municipal de Managua y las Normas Técnicas de Control Interno.

CUARTO: Por lo que hace a la **Responsabilidad Administrativa** aquí determinada, este Consejo Superior sobre la base de los artículos 79 y 80 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, impone al Licenciado **José Luis Altamirano Balmaceda**, de cargo ya expresado, como sanción administrativa una multa equivalente a dos (2) meses de salario. La ejecución y recaudación de la multa deberá efectuarse por la propia entidad en caso de que el servidor continúe laborando en la Alcaldía de Managua, caso contrario, deberá procederse conforme lo dispuesto en los artículos 83 y 87 numerales 1) y 3) de nuestra de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. De la ejecución de la sanción y recaudación de la multa deberá informarse a este Consejo en un plazo no mayor de treinta (30) días, según lo disponen los artículos 9, numeral 15) y 79 de la Ley citada.

QUINTO: Prevéngase al afectado del derecho que le asiste de interponer Recurso de Revisión contra la presente Resolución, por lo que hace al establecimiento de la Responsabilidad Administrativa aquí declarada, durante el término de ley y ante este Consejo Superior, de conformidad con el artículo 81 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RIA-756-15

SEXTO: Remítase copia del Informe de Auditoría examinado y de la presente Resolución Administrativa a la máxima autoridad de la Alcaldía de Managua, para su debido conocimiento y adopción de las recomendaciones señaladas en el Informe de Auditoría de conformidad a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 2) de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, debiendo informar a este Consejo Superior en el término de noventa (90) días sobre las medidas correctivas adoptadas en el cumplimiento de la presente Resolución, so-pena de responsabilidad administrativa si no lo hiciere, previo cumplimiento del debido proceso.

Esta Resolución comprende únicamente el resultado de los documentos analizados en la referida auditoría, de tal forma que del examen de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse otras responsabilidades de cualquier naturaleza conforme la Ley. La presente Resolución fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Novecientos Treinta y Siete (937) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veintiséis de junio del año dos mil quince, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Cópiese y Notifíquese.